

Recibí
29/0ct./09
[Signature]

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01.- 8943



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D.F., a 26 de octubre de 2009.

~~ING. JOEL MEDRANO AGUIRRE
REPRESENTANTE LEGAL DE PIONEER HI BRED INTERNATIONAL INC.
PHI MÉXICO, S.A. DE C.V.
CARR. OBT. MORELIA KM. 21 No. 8601-B
C.P. 45645. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO~~

~~ING. HÉCTOR AMAYA PAVA
REPRESENTANTE LEGAL DE DOW AGROSCIENCES
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AV. VALLARTA 6503, PISO 7 Y 8 TORRE COREY-CONCENTRO
C. P. 45010. GUADALAJARA, JALISCO~~

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado
(Evento MON-00603-6) tolerante al herbicida glifosato, de la solicitud 0009_2009.
PHI México, S.A. de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V. para el Estado de Tamaulipas.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación experimental al ambiente, de maíz genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato presentada por las Empresas PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., en lo siguiente los Promoventes, a través de los C. Ing. Joel Medrano Aguirre e Ing. Héctor Amaya Pava representantes legales de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de marzo de 2009, por conducto de los C. Ing. Joel Medrano Aguirre e Ing. Héctor Amaya Pava, apoderados legales de la persona moral solicitante, presentaron en las Ventanillas de Oficialía de Partes de las Direcciones Generales de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, y de Sanidad Vegetal, en lo subsecuente la DGIAAP y la DGSV, respectivamente, la solicitud de permiso para importar y liberar al ambiente, en programa **EXPERIMENTAL**, *Zea mays* L. (maíz) genéticamente modificado (MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas para la siembra de **1.08 (UNO PUNTO CERO OCHO HECTÁREAS)** con un máximo de **1.44 (UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO)** kilogramos de semilla, y sólo durante el ciclo otoño-invierno (O-I), 2010. Dicha solicitud recibió el número de folio 0009_2009, y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y el artículo 16 de su Reglamento.
2. Con fecha 24 de marzo de 2009, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, mediante oficio B00.04.-1621, solicitaron requerimiento de información a los Promoventes con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 8 y 16 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue notificado el 30 de marzo de 2009.

[Signature]

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01.- 8943



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 2 -

3. Con fecha 22 de abril de 2009, las Empresas PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., hicieron entrega a la DGIAAP y a la DGSV de la información a que se refiere el numeral dos.
4. Con fecha 27 de abril de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-2354, remitieron la información de la solicitud de permiso, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue recibido el 27 de abril de 2009.
5. Con fecha 27 de abril de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-2363, remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, junto con la información anexa a la que se refiere el numeral tres, a efecto de que esta última Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue recibido por el Centro Integral de Servicios de la SEMARNAT el 27 de abril de 2009.
6. Con fecha 27 de abril de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-2353, remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios en relación a la liberación al ambiente de los Organismos Genéticamente Modificados.
7. Con fecha 27 de abril de 2009, la DGIAAP y la DGSV Vegetal, mediante oficio B00.04.-2352, remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios en relación a la liberación al ambiente de los Organismos Genéticamente Modificados.
8. Con fecha 07 de mayo 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-2519, remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la información necesaria para poder responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
9. Con fecha 07 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-2522, remitieron al Instituto Nacional de Ecología, la información necesaria para poder responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
10. Con fecha 07 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-2520, remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la información necesaria para poder responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11. Con fecha 07 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-2521, remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la información necesaria para poder responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 07 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-2523, remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) de la SEMARNAT, la información necesaria para poder responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue recibido por la CONAFOR el 14 de mayo de 2009.
13. Con fecha 11 de mayo de 2009, el SENASICA puso a disposición del público en general la solicitud de permiso liberación al ambiente a la que refiere el numeral 1, para su consulta pública, a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, indicando que las opiniones serán consideradas, en su caso, para establecer medidas adicionales de seguridad, en los términos del propio artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14. Con fecha 14 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-2644, enviaron alcance de la versión electrónica de la solicitud de permiso, a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue recibido el 15 de mayo de 2009.

[Firma manuscrita]

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01.- 8943



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 3 -

15. Con fecha 14 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-2643, remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, alcance de la versión electrónica de la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, junto con la información anexa, a efecto de que esta última Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue recibido por el Centro Integral de Servicios de la SEMARNAT el 15 de mayo de 2009.
16. Con fecha 14 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-2642, remitieron a la Dirección General del SNICS, alcance de la versión electrónica de la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. El oficio fue entregado al SNICS el día 26 de mayo de 2009.
17. Con fecha 14 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-2641, remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, alcance de la versión electrónica de la solicitud de permiso a que se refiere el numeral uno, para efecto de que esta última emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el 26 de mayo de 2009.
18. Con fecha 19 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2614/09 de fecha 18 de mayo de 2009, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional con base en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
19. Con fecha 01 de junio de 2009, la DGIAAP y la DGSV notificaron a los Promoventes mediante oficio B00.04.-3257 el requerimiento de información adicional solicitado por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2614/09 necesaria para poder concluir el análisis de riesgo por parte de la SEMARNAT.
20. Con fecha 17 de junio de 2009, los Promoventes entregaron información complementaria a la DGIAAP y a la DGSV solicitada en el numeral diecinueve.
21. Con fecha 24 de junio de 2009, la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.-5062 información complementaria a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT a la que se refiere en el numeral dieciocho.
22. Con fecha 12 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio Of.SE/095/2009 de la CONABIO en el que solicita al SENASICA y a su vez a las Promoventes clarifique errores u omisiones presentadas en la solicitud a la que se refiere el numeral uno.
23. Con fecha 18 de mayo de 2009, la DGIAAP y la DGSV recibieron de los Promoventes información solicitada por la CONABIO mediante oficio Of.SE/095/2009.
24. Con fecha 01 de junio de 2009 la DGIAAP y la DGSV enviaron mediante oficio B00.04.-3265 a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad información presentada por las Promoventes y requerida mediante oficio Of.SE/095/2009. Dicha información fue recibida por la CONABIO el 02 de junio de 2009.
25. Con fecha 24 de junio de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-5064 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, las opiniones recibidas acerca de la liberación de maíz genéticamente modificado, en los términos que establece el artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue recibido por la oficina de partes de esa Secretaría el 3 de julio de 2009.
26. Con fecha 15 de junio de 2009, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.-4792 solicitó al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad convencional alternativa, al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), adaptable a la región agrícola del Estado de Tamaulipas. Esto con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue recibido por el INIFAP el 17 de junio de 2009.
27. Con fecha 15 de junio de 2009, la DGIAAP y la DGSV mediante oficio B00.04.-4774 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad convencional alternativa, al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), adaptable a la región agrícola del Estado de Tamaulipas. Esto con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

Guillermo Pérez Valenzuela 197, Col. San Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
Tel: (55) 5390 3000 ext. 5103



- 4 -

Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el 17 de junio de 2009.

28. Con fecha 22 de junio de 2009 la Secretaría Ejecutiva de la CONABIO remitió mediante oficio Of. SE/135/2009 a la DGIAAP opiniones sobre los sitios de colecta de razas de maíz más cercanos a los sitios de liberación propuestos por los Promovientes, así como algunas precisiones y observaciones sobre la solicitud a la que se refiere el numeral uno de este permiso, mismas que se encuentran contenidas en dicho documento.
29. Con fecha 19 de junio de 2009 el INIFAP mediante oficio JAG.100.-001052 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión sobre la existencia de colectas recientes de maíces nativos y sus parientes silvestres dentro del polígono y sitios de liberación solicitados por el Promoviente. Adicionalmente el INIFAP indica que no tiene facultades para determinar si los predios solicitados cumplen o no con los preceptos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, mismas que se encuentran contenidas en el referido documento.
30. Con fecha 12 de junio de 2009, la Dirección General de la CONAFOR mediante oficio DG-324/09 remitió a la DGIAAP y a la DGSV en el que informa que no cuenta con los elementos suficientes para poder emitir una opinión de que si cumple o no con los supuestos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, ya que no cuenta con la base de datos para tales efectos.
31. Con fecha 30 de julio de 2009, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento y Conservación de los Ecosistemas del Instituto Nacional de Ecología, mediante oficio No. 150 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opiniones sobre si se cumple o no con los preceptos del Artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; al respecto, se informa que derivado de las visitas a los sitios solicitados no se presentan evidencias de que se alberguen poblaciones de los parientes silvestres, incluyendo razas o variedades criollas de maíz que pudieran constituir una reserva genética de maíz.
32. Con fecha 4 de septiembre de 2009, el INIFAP, mediante oficio JAG.100.-001871 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opiniones sobre la consulta descrita en el numeral veinte seis de este permiso; al respecto, mismo que se describe en el referido documento. Dicho oficio fue recibido el 15 de septiembre de 2009.
33. Con fecha 18 de agosto de 2009, la Dirección General del SNICS mediante oficio C00.-002.1234, remitió a la DGIAAP opiniones sobre las medidas de bioseguridad que se deben de tomar en la liberaciones de maíz genéticamente modificado y adicionalmente, manifestó que es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes en materia de bioseguridad.
34. Con fecha 21 de septiembre de 2009, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-7854 a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, realice el comparativo de las diferentes opciones tecnológicas en los términos que establece el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
35. Con fecha 12 de octubre de 2009, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.02.-8465 a la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.
36. Con fecha 12 de octubre de 2009, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.02.-8466 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.
37. Con fecha 12 de octubre de 2009, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.02.-8467 a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico de la SAGARPA informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01.-8943



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 5 -

38. Con fecha 12 de octubre de 2009, la DGIAAP solicitó mediante oficio B00.04.03.02.-8468 a la Comisión Federal de Competencia Económica de la Secretaría de Economía informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si la Promoviente solicitante de permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
39. Con fecha 15 de octubre de 2009 la Promoviente Dow AgroSciences, S.A. de C.V., a través de su representante legal Dr. José Angel Saavedra Martínez hizo entrega a la DGIAAP y la DGSV de alcance de información presentada por los Promovientes en respuesta al oficio B00.04.-3249 emitido por los titulares de ambas Direcciones Generales, en referido documento se hacen aclaraciones a los errores presentados en el documento emitido por los Promovientes.
40. Con fecha 19 de octubre de 2009, la DGIAAP recibió el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09, de fecha 16 de octubre de 2009, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso 0009 2009, en el que se dictamina "...que una vez analizado y evaluado el presente dictamen de la liberación al ambiente en etapa **EXPERIMENTAL** de maíz genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato presentado por los Promovientes es **FAVORABLE AMBIENTALMENTE**...".

CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal procedieron a analizar la información presentada por las Empresas PHÍ México, S. A. de C. V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental de maíz genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en el Estado de Tamaulipas, determinándose lo siguiente:
 - a) El maíz MON-00603-6 integra el gen *cp4 epsps* de *Agrobacterium* sp. cepa CP4. La enzima CP4 EPSPS que expresa el maíz MON-00603-6 presenta afinidad reducida al glifosato cuando se compara a la enzima nativa del maíz. Las plantas de maíz que expresan la enzima CP4 EPSPS son tolerantes a aplicaciones totales de herbicidas agrícolas de la Familia Faena.
 - c) El evento NK603 de maíz Roundup Ready (CP4 EPSPS) se obtuvo por transformación mediante biobalística empleando un fragmento lineal del plásmido PV-ZMGT32 que integra dos construcciones EPSPS.
 - d) El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que si la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida en control.
 - e) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - f) Por lo anterior, el riesgo a la sanidad vegetal derivado del uso del cultivo de maíz genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato, ha sido clasificado como bajo, puesto que su uso conlleva la aplicación del herbicida glifosato, el cual acorde a sus características de herbicida de amplio espectro y que el maíz manifiesta una tolerancia al mismo activo, se prevé que facilite las labores agrícolas de los productores, ya que cuentan con la oportunidad de la aplicación en un periodo más amplio puesto que se puede aplicar en post-emergencia al cultivo y a la maleza.
 - g) No obstante, existe un riesgo bajo para el desarrollo de maleza que manifiesten tolerancia al herbicida glifosato por lo manifestado en el inciso e) de este numeral, por lo que se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada),

William Pérez Palma, No. 127, Cal. del Carmen, D.F., C.P. 04130, México, D.F.
Tel. +52 (55) 5090 2400 ext. 5107



superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.

- h) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de maíz dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza; aplicación de plaguicidas no selectivos a la pre-siembra del maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-ØØ6Ø3-6), tolerante al herbicida glifosato, a liberarse en el Estado de Tamaulipas.
- II. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, siendo competente para resolver el presente dictamen con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09 (**Anexo 1**), recibido el 19 de octubre de 2009, determinó una resolución **FAVORABLE**, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-ØØ6Ø3-6), tolerante al herbicida glifosato.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "**Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera**":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide a las Empresas PHI, México S.A. de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., el permiso de liberación experimental al ambiente de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-ØØ6Ø3-6), tolerante al herbicida glifosato, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente del:

| | |
|---|---|
| Cultivo: | Maíz (<i>Zea mays</i> L.) |
| País de origen | Estados Unidos de América |
| Tipo de modificación genética: | Tolerante al herbicida glifosato |
| Superficie máxima de siembra autorizada: | 0.0384 Hectáreas para dos sitios de liberación (ver cuadro 2,3 y 4) |
| Cantidad de semilla autorizada: | 2.240 Kilogramos para dos sitios de liberación (ver cuadro 2,3 y 4) |

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

B00.04.03.02.01.- 8943



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 7 -

| | |
|---|---|
| Sitio de Liberación: | Estado de Tamaulipas |
| Propietario | Las Empresas PHI México, S.A. de C.V, y Dow AgroSciences, S.A. de C.V. |
| Ubicación geográfica del sitio liberación: | Ver cuadro 1 |
| Vigencia del permiso | Otoño-Invierno (O-I) 2010. La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado. |

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del Evento MON-00603-6, tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas.

| Localidad | Tipo de coordenada | Punto | | | |
|------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Río Bravo | Geográficas | 25°55'17.99" | 25°55'18.38" | 25°54'53.81" | 25°54'53.52" |
| | | 98°7'7.31" | 98°6'32.28" | 98°6'32.10" | 98°7'7.40" |
| | UTM | 25.9217 | 25.9218 | 25.9149 | 25.9149 |
| | | -98.1187 | -98.1090 | -98.1089 | -98.1187 |
| Díaz Ordaz | Geográficas | 26°10'8.29" | 26°10'5.88" | 26°9'36.47" | 26°9'36.52" |
| | | 98°31'59.11" | 98°31'25.32" | 98°31'19.25" | 98°31'56.44" |
| | UTM | 26.1690 | 26.16830 | 26.1601 | 26.1601 |
| | | -98.5331 | -98.52370 | -98.5220 | -98.5323 |

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total autorizada para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del Evento MON-00603-6, tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas.

| | |
|--|------------------------------------|
| SITIOS DE LIBERACION AUTORIZADOS: RIO BRAVO Y DIAZ ORDAZ ESTADO DE TAMAULIPAS | |
| NUMERO DE HECTAREAS (Has) TOTALES: 0.0384 Ha | |
| CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg): 2.240 Kg | |
| | PARA PROTOCOLO 1: 0.240 Kg |
| | PARA PROTOCOLO 2: 1.200 Kg |
| | PARA LDOG M-SAGARPA: 0.100 Kg |
| | PARA SEMARNAT: 0.500 Kg |
| | PARA EL MUESTREO EN OISA: 0.200 Kg |
| | TOTAL: 2.240 Kg |

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del Evento MON-00603-6, tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas en el Protocolo 1 de investigación.

| Protocolo 1.- Equivalencia agronómica funcional de híbridos de maíz genéticamente modificados (GM) en evaluaciones de campo en Tamaulipas. DAS-01507-1, MON-00603-6 y DAS-01507-1x MON-00603-6 | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (m ²)* | Cantidad de semilla a importar (g)* | Ventana de siembra de los experimentos |
| Río Bravo | 32 | 120 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| Díaz Ordaz | 32 | 120 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| TOTALES | 64 | 240 | |

Guillermo Pérez Valencia 127, Col. del Carmen, Chucacán, C.P. 34100, México, D.F.
 T. 52 (55) 5090 3400 ext. 51533



Cuadro 4. Cantidad de semilla, superficie y sitios autorizados para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del Evento MON-00603-6, tolerante al herbicida glifosato, en el Estado de Tamaulipas en el Protocolo 2 de investigación.

| Protocolo 2.- Efectividad biológica y beneficios potenciales del evento DAS- 01507-1 x MON-00603-6 en maíz para el estado de Tamaulipas | | | |
|---|--|-------------------------------------|--|
| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (m ²)* | Cantidad de semilla a importar (g)* | Ventana de siembra de los experimentos |
| Río Bravo | 160 | 600 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| Díaz Ordáz | 160 | 600 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| TOTALES | 320 | 1200 | |

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 37 de la LBOGM, las Empresa PHI, México S.A. de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., deberán cumplir las siguientes medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato que se presentan de la página 4 a 6 del DICTAMEN SAGARPA 0021_2009 de la solicitud 009_2009 (**Anexo 2**).

TERCERO: Las condicionantes establecidas por la SAGARPA, en su dictamen de bioseguridad 021_2009, que deberán cumplir las Empresas PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., en los tiempos que el mismo dictamen marca, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el **Anexo 2** de la página 6 a la 8.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, en su dictamen de bioseguridad, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6102/09, que deberán cumplir las Empresa PHI México, S.A de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., en los tiempos que el mismo dictamen marca, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato, son las citadas en el **Anexo 1** de la página 16 a la 22.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las Empresas PHI México, S.A de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., deberán presentar aviso, por escrito, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los predios autorizados, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, PHI México, S.A de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, un reporte de resultados de las liberaciones hechas (original y tres copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SEPTIMO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas de PHI México, S.A de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, las empresa PHI México, S.A de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y la Dirección General de Sanidad Vegetal, en las doce horas siguientes al surgimiento de las situaciones;
- b) Revisar las medidas de monitoreo y bioseguridad especificadas en la documentación acompañada a la solicitud de permiso, y;

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
B00.04.03.02.01. 8943



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 9 -

- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

OCTAVO: El presente permiso se otorga con independencia de que las Empresas PHI México, S.A de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., cumplan con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso las Empresas PHI México, S.A. de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., serán sancionados administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DECIMO: En caso de que PHI México, S.A. de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., se encuentren imposibilitados para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad adicionales y presentes en este permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlo, deberá notificar en un plazo máximo de 5 días hábiles sobre dicha desestimación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (Evento MON-00603-6), tolerante al herbicida glifosato.

De no recibir la mencionada desestimación la SAGARPA entenderá que el permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al promovente.

DECIMOPRIMERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por PHI México, S.A. de C.V., y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., en la Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y
PESQUERA

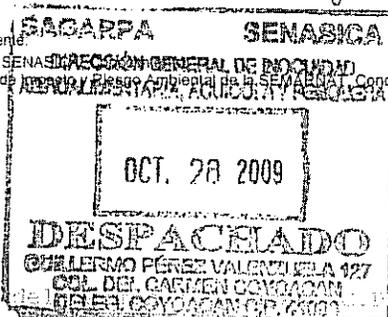
MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. Director General de Inocuidad y Pesca Ambiental de la SAGARPA. Concedimiento.

SERV/ACLA/BHH





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuse

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

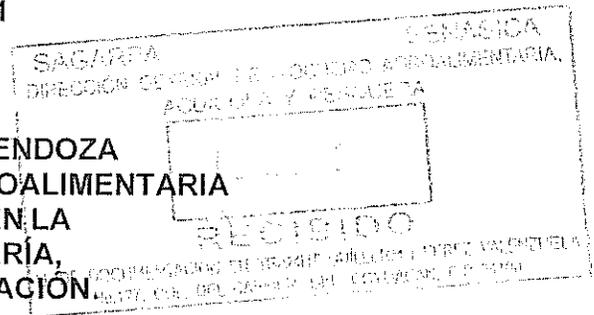
S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

"2009, Año de la Reforma Liberal"

"Para un uso responsable de papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

México, D.F., 18 OCT. 2009

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o. 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051327 EXT. 51327
EMAIL: trujillo@senasica.sagarpa.gob.mx



M.V.Z. OCTAVIO JAVIER CARRANZA DE MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL SENASICA EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
GUILLERMO PÉREZ VALENZUELA N^o. 127
COL. DEL CARMEN, COYOACÁN C.P. 04101
TEL.: 59051000 EXT. 51500
EMAIL: carranza@senasica.sagarpa.gob.mx

El presente se emite en referencia a la solicitud 09/2009 para la liberación al ambiente en fase experimental de Maíz Genéticamente Modificado tolerante al herbicida glifosato (evento MON-ØØ6Ø3-6), en lo sucesivo la **solicitud**, recibida en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), misma que ha sido enviada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que les presentó las Empresas PHI México S.A. de C.V. y Dow AgroScience S.A. de C.V., en lo subsiguiente la **promovente**, con pretendida ubicación de la liberación experimental en los municipios del Río Bravo y Díaz Ordaz en el Estado de Tamaulipas y,

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 27 de abril de 2009, fue recibido en esta DGIRA el oficio número BOO.04.-2363, de fecha 24 de abril de 2009, mediante el cual la SAGARPA remite la **solicitud** presentada por la **promovente** para que esta DGIRA emita el dictamen vinculante previo análisis y evaluación de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

misma, en la que se propone liberar Maíz Genéticamente Modificado tolerante al herbicida glifosato (evento MON-00603-6), en los municipios del Río Bravo y Díaz Ordaz en el Estado de Tamaulipas, en una superficie máxima de 0.62 ha. (cero punto sesenta y dos hectáreas), y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno-2009.

El polígono propuesto para la liberación al ambiente de Maíz Genéticamente Modificado tolerante al herbicida glifosato (evento MON-00603-6), está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas y UTM.

| Localidad | Tipo de coordenada | Punto | | | |
|------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Río Bravo | Geográficas | 25°55'17.99" | 25°55'18.38" | 25°54'53.81" | 25°54'53.52" |
| | | 98°7'7.31" | 98°6'32.28" | 98°6'32.10" | 98°7'7.40" |
| | UTM | 25.9217 | 25.9218 | 25.9149 | 25.9149 |
| | | -98.1187 | -98.1090 | -98.1089 | -98.1187 |
| Díaz Ordaz | Geográficas | 26°10'8.29" | 26°10'5.88" | 26°9'36.47" | 26°9'36.52" |
| | | 98°31'59.11" | 98°31'25.32" | 98°31'19.25" | 98°31'56.44" |
| | UTM | 26.1690 | 26.16830 | 26.1601 | 26.1601 |
| | | -98.5331 | -98.52370 | -98.5220 | -98.5323 |

- II. Que con fecha 14 de mayo de 2009, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2289/09, de fecha 06 de mayo de 2009, esta **DGIRA** hizo del conocimiento al Instituto Nacional de Ecología (**INE**) el ingreso de la **solicitud**.
- III. Que con fecha 14 de mayo de 2009, mediante oficio de número S.G.P.A./DGIRA/DG/2290/09, de fecha 06 de mayo de 2009, esta **DGIRA** hizo del conocimiento a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) el ingreso de la **solicitud**.
- IV. Que con fecha 14 de mayo de 2009, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2291/09, de fecha 06 mayo de 2009, esta **DGIRA** solicitó información relativa a características del fenotipo del evento MON-00603-06.
- V. Que con fecha 14 de mayo de 2009, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2520/09, de misma fecha, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, solicitó a la **CONABIO** su opinión técnica vinculante previo análisis y evaluación de riesgo a la **solicitud**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

- VI. Que con fecha 15 de mayo de 2009, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/2521/09, de fecha 14 de mayo de 2009, la **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27, fracción XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, solicitó al **INE** su opinión técnica vinculante previo análisis y evaluación de riesgo a la **solicitud**.
- VII. Que con fecha 19 de mayo de 2009, esta **DGIRA** mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2614/09, solicitó a la **SAGARPA** información adicional para la **solicitud**.
- VIII. Que con fecha 19 de mayo de 2009, fue recibido en esta **DGIRA** mediante oficio de número DOO.CENICA/CPB.-0051, de fecha 18 de mayo del año en curso, la solicitud de información adicional por el **INE**, a través de su Coordinación de Bioseguridad.
- IX. Que con fecha 20 de mayo de 2009, fue recibido en esta **DGIRA** mediante oficio de número DTAP/184/2009, de fecha 19 de mayo del año en curso, la solicitud de información adicional por la **CONABIO**, a través de su Coordinación de Análisis de Riesgo y Bioseguridad.
- X. Que con fecha 21 de mayo de 2009, fue recibido en esta Unidad Administrativa mediante oficio número B00.04.-2781, de fecha 15 de mayo del año en curso, de la **SAGARPA** información solicitada en el Resultado IV.
- XI. Que con fecha 28 de mayo de 2009, mediante el oficio de número S.G.P.A./DGIRA/DG/2946/09 de fecha 26 de mayo del presente año, esta **DGIRA** remite a la **CONABIO** información relativa a características del fenotipo del evento MON-00603-06.
- XII. Que con fecha 28 de mayo de 2009, mediante el oficio de número S.G.P.A./DGIRA/DG/2947/09 de fecha 27 de mayo del presente año, esta **DGIRA** remite al **INE** información relativa a características del fenotipo del evento MON-00603-06.
- XIII. Que con fecha 03 de junio de 2009, se recibieron en esta **DGIRA** diversas manifestaciones por la **CONABIO**, mediante el oficio número SE/227/2009, de fecha 02 de junio.
- XIV. Que con fecha 24 de junio de 2009, esta **DGIRA** recibió el oficio número B00.04.-5062, de fecha 18 de junio del año en curso, mediante el cual la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

SAGARPA envía la información adicional que le fue solicitada como se refiere en el Resultando VII.

- XV. Que con fecha 03 de julio de 2009, mediante el oficio de número S.G.P.A./DGIRA/DG/3882/09, de fecha 02 de julio de 2009, esta Unidad Administrativa envía la información adicional solicitada por la **CONABIO**, tal como se refiere en el Resultando IX, para que la considerara en la emisión de la opinión solicitada.
- XVI. Que con fecha 03 de julio de 2009, mediante el oficio de número S.G.P.A./DGIRA/DG/3969/09, de misma fecha, la **DGIRA** envió al **INE** la información adicional solicitada tal y como se refiere en el Resultando VII, para que la considerara en la emisión de la opinión solicitada.
- XVII. Que con fecha 28 de julio de 2009, mediante el oficio número SE/0178/2009, de fecha 24 de julio del presente, esta Unidad Administrativa recibió la opinión técnica solicitada a la **CONABIO**.
- XVIII. Que con fecha 19 de agosto de 2009, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4851/09, de fecha 17 de agosto del año en curso, la **DGIRA**, solicitó a la **CONABIO** aclarar diversos puntos en relación a la opinión emitida para la **solicitud**.
- XIX. Que con fecha 25 de agosto de 2009, mediante el oficio número SE/0214/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, la **CONABIO** emite respuesta al oficio señalado en el Resultando anterior.
- XX. Que con fecha 07 de septiembre de 2009, esta **DGIRA** recibió oficio número 00180, del **INE**, de fecha 04 de mismo mes y año.
- XXI. Que con fecha 08 de octubre de 2009, el **INE** envió a esta Unidad Administrativa la opinión técnica respecto a la **solicitud**, mediante el oficio número 00215.

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General es competente para resolver el presente dictamen de conformidad con los Artículos 15 fracción I y último párrafo, 64, 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), 18, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción I, 15 fracciones I y II incisos a), b) y c), 13



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

fracción II y 16 del RLBOGM; 19, fracción XXIII y XXV y 27 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 fracción XVII de la LBOGM, la liberación experimental es la introducción intencional y permitida en el medio ambiente, de un organismo o combinación de organismos genéticamente modificados, siempre que hayan sido adoptadas medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de ésta con barreras químicas o biológicas, para limitar su contacto con la población y el medio ambiente, exclusivamente para fines experimentales, en los términos y condiciones que contenga el permiso respectivo. En razón de lo anterior y toda vez que la **promovente** ha solicitado el permiso de liberación intencional al ambiente en etapa experimental de Maíz Genéticamente Modificado evento MON-00603-6, puede concluirse que la **solicitud** se encuentra en el supuesto antes invocado.
2. Que los fines experimentales, así manifestados por la **promovente** en su **solicitud** son:

"ANEXO II. Protocolo 1: Equivalencia agronómica funcional de híbridos de maíz genéticamente modificados (GM) en evaluaciones de campo en el estado de Tamaulipas. DAS-01507-1, MON-00603-6 y DAS-01507-1x MON-00603-6. (Se incluyen tres eventos, pues la metodología se aplicará simultáneamente en campo para los tres)

El objetivo del presente estudio es generar los datos que permitan estimar si la modificación genética de los eventos DAS-01507-1, MON-00603-6 y DAS-01507-1x MON-00603-6 han alterado la equivalencia agronómica en comparación con su control no modificado.

ANEXO III. Protocolo 2: Efectividad biológica y beneficios potenciales del evento MON-00603-6 en maíz para el estado de Tamaulipas.

a) Evaluar la respuesta de híbridos de maíz MON-00603-6 con germoplasma adaptado a las condiciones de campo en México para el control de maleza mediante aplicación del herbicida glifosato.

b) Comparar el sistema de control de malezas usando glifosato en maíz MON-00603-6, con los métodos tradicionales para el control de maleza.

c) Evaluar la relación costo-beneficio del evento MON-00603-6 en el control de maleza bajo las condiciones normales de producción de maíz en este ensayo.

ANEXO IV. Protocolo 3. Caracterización de Insectos No Blanco en evaluaciones de Maíz GM de Campo en el estado de Tamaulipas. (Se incluyen dos eventos, pues la metodología se aplicará simultáneamente en campo para los dos).

Identificar las poblaciones de insectos presentes a lo largo del ciclo de cultivo del maíz GM y su control convencional." (sic).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

3. Que la **promovente** tal como se desprende de su **solicitud**, solicitó el permiso para la liberación experimental al ambiente de Maíz Genéticamente Modificado evento MON-00603-6, liberación que prevé el artículo 32 fracción I de la LBOGM; asimismo, dicha **solicitud** fue integrada por la **SAGARPA**, y esta Autoridad ha manifestado que cumple en forma respecto a su contenido, es decir, con todos y cada uno de los requisitos previstos en los Artículos 42 de la LBOGM y 16 del RLBOGM.

OPINIONES

4. Que esta Unidad Administrativa de conformidad con el Artículo 27 fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** solicitó la opinión técnica vinculante, sobre análisis y evaluación de riesgo de la **CONABIO**, tal y como se señaló en el **Resultando V** del presente documento, la cual fue remitida a la **DGIRA** mediante los oficios números SE/0178/2009 y SE/227/2009 de los que se desprende lo siguiente:

SE/0178/2009

"I. Caracterización del OGM

Este evento de transformación MON-00603-6 que confiere tolerancia al herbicida glifosato ha sido presentado en solicitudes anteriores pero estas no prosperaron. La CONABIO ha llevado a cabo un análisis exhaustivo y completo de la parte molecular

III. Un estudio de los posibles riesgos.

Tomando en cuenta la información presentada por el promovente y la aportada a través de las diversas fuentes que consulta la CONABIO para este análisis, y con base en la información analizada se puede concluir que:

1. *Se puede concluir que los riesgos de que la modificación genética provoque cambios biológico-reproductivos en el OGM, tales que la probabilidad de flujo génico entre este y los cultivos de maíz o los parientes silvestres que pudiesen encontrar en los sitios de liberación solicitados, se incrementan son prácticamente nulos.*

2. *La posibilidad de flujo génico vía polen entre el OGM y el organismo receptor (en su forma cultivada) y sus parientes silvestres Zea mays subsp. mexicana, Zea mays subsp. parviglumis, Zea diploperennis y posiblemente Zea luxurians (en caso de corroborarse su existencia en México) ocurrirá principalmente cuando coincidan las temporadas de floración entre ellos. Aunque, la mayoría de los estudios realizados en campo demuestran que a 500 m de distancia de la fuente principal de polen el porcentaje de flujo génico es menor a 0.001%.*

El riesgo de flujo génico que se prevé es bajo si sumado al aislamiento temporal mencionado en el párrafo anterior se establece una distancia mínima de aislamiento entre el sitio de liberación y cualquier otro cultivo de maíz de 500 m, y se incluye la siembra de bordos en la periferia del cultivo como una estrategia de captura de polen. Es imprescindible entonces buscar estrategias adecuadas y efectivas para reducir lo más posible el riesgo de que exista dispersión de semilla.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

3. No observamos posibles consecuencias por la liberación de *Zea mays* subsp. *mays* L. genéticamente modificado MON-ØØ6Ø3-6, en los sitios de liberación solicitados en el estado de Tamaulipas, en función a la posibilidad de hibridación con parientes silvestres (teocintles), ya que los sitios de liberación del OGM no están cercanos a los registros de sitios de colecta en las bases de datos de la CONABIO (el registro más cercano se encuentra a 342.17 km) ni tampoco se encuentran dentro de las zonas de similitud ecológica (ver mapa 1 anexo).

El sitio de liberación más cercano a un Área Natural Protegida es en Río Bravo el cuál se encuentra a 70.03 km al Oeste de "Laguna Madre y Delta del Río Bravo" (ver mapa 4 anexo).

Por último, el sitio solicitado en Díaz Ordaz cae dentro del Área Hidrológica Prioritaria "Río Bravo Internacional" (ver mapa 5 anexo).

4. El riesgo de un aumento en el potencial de maleza en el organismo receptor y/o parientes silvestres tal que represente un problema para la diversidad en los sitios solicitados tomando en cuenta la información proporcionada por el promovente es bajo

No obstante, el promovente deberá tomar estrictas medidas de bioseguridad para evitar cualquier posible escape o movimiento de semillas que pudieran conllevar finalmente a la transferencia de éstas características a los teocintles

5. En relación a la información de la solicitud, los objetivos propuestos y los protocolos presentados para alcanzar estos objetivos, éstos se ven debilitados debido a ciertas inconsistencias e incluso carecen de un planteamiento de hipótesis que permita buscar respuestas concretas.

IV. Las medidas y procedimientos de monitoreo de la actividad y de bioseguridad.

La CONABIO recomienda para maíz que el promovente utilice una estrategia que combine medidas para reducir lo más posible la posibilidad de que ocurra flujo génico. Como se mencionó previamente, el aislamiento temporal es efectivo pero se debe sumar a un aislamiento por distancia de 500 m a cualquier otro plantío de maíz del sitio de liberación y al uso de bordos alrededor de los experimentos. Es importante también que se realice monitoreo respecto a la posible presencia de los eventos de transformación en los alrededores al igual que en los sitios de liberación posteriormente.

V. Los antecedentes de liberación en otros países.

En relación a la fracción V del artículo 16 del RLBOGM, para los incisos a, c, d y e, el promovente hace referencia al paquete regulatorio del evento genético MON- ØØ6Ø3-6 en maíz propiedad de la compañía Monsanto. Esta información trata superficialmente el punto b y c donde incluye un resumen de las evaluaciones fenotípicas, agronómicas y de interacciones ecológicas que ha llevado a cabo y en su totalidad el punto e, ya que incluye en su solicitud los apostillados de las autorizaciones de que el OGM es permitido conforme a la legislación del país de origen. En el texto de la solicitud presentada por el promovente no se proporciona información específica que sustente su afirmación en el inciso b, de que la liberación del evento no genera ningún efecto sobre la flora y la fauna

VI. Los riesgos de alternativas tecnológicas para contender con el problema para el que se construyó el evento MON-ØØ6Ø3-6

Sin embargo, cabe hacer notar que el uso de esta tecnología MON-ØØ6Ø3-6 no elimina las labores culturales para el control de maleza, y esto se manifiesta en la información recibida.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

Será importante conocer en qué medida el uso de los productos agroquímicos que se usan en el campo se ve realmente disminuido con la tecnología MON-00603-6 y qué repercusiones tiene esta reducción a nivel de los efectos observados al ambiente, a la diversidad y como esta reducción repercute en un mejor uso de los recursos económicos en el campo mexicano.

B. Conclusiones del análisis de riesgo llevado a cabo por la CONABIO.

La solicitud contempla la liberación de maíz genéticamente modificado (GM) en México, lugar donde la comunidad científica reconoce se originó este cultivo y donde existe la mayor riqueza de diversidad genética del mismo, incluyendo a varios de sus parientes silvestres. Los sitios donde se lleve a cabo la liberación experimental de maíz GM, deben ser restringidos en número y en localidad hasta no conocer el éxito de los mecanismos propuestos de seguridad, control, bioseguridad y monitoreo que garanticen que una liberación experimental al ambiente de maíz GM de ningún modo implicará correr un riesgo no tolerable a la diversidad genética presente.

Desafortunadamente nuestro país no es capaz actualmente de atender el desafío de liberar maíz GM en situaciones de control no garantizado, ya que no se cuenta con un sistema de monitoreo eficaz y eficiente que sea capaz de abordar las complicaciones y complejidades de una situación como la que se presenta. En relación a esto, México debe atender y lograr un sistema de monitoreo eficaz.

En estos momentos, un riesgo no tolerable sería el que por flujo génico (y este puede ocurrir por vía polen o semillas) se presentasen los eventos de transformación solicitados en maíces nativos y/o en sus parientes silvestres, sin importar que no conozcamos la probabilidad de que éstas secuencias genéticas pudiesen o no introgresarse, es decir, que permanecieran de manera estable a través de las generaciones.

El flujo génico a los maíces nativos y parientes silvestres no es tolerable por sí mismo, tomando en cuenta que no sabemos con ciencia cierta qué implicaciones biológicas, económicas, sociales y/o de propiedad intelectual pudieran resultar de que ello ocurriera.

Es por ello que la CONABIO recomienda no se permita en esta ocasión la liberación de maíz GM en sitios propuestos por el promovente que sean terrenos de y con agricultores cooperantes, aún cuando se haya incluido la supervisión por parte del INIFAP y del propio promovente, es decir, PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences de México. La CONABIO cree imprescindible que la liberación o liberaciones que se lleven a cabo en específico respecto a maíz GM deben realizarse sin excepción alguna, dentro de terrenos responsabilidad de las instituciones públicas de investigación agrícola de México, con el propósito de que el gobierno mexicano asuma la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su desempeño seguro. La responsabilidad que el gobierno mexicano asuma no debe de ninguna manera anular la responsabilidad que le corresponde a su vez al promovente quien es el titular del permiso, respecto a las actividades que solicita llevar a cabo, por lo que se recomienda no emitir un permiso que ampare las actividades solicitadas... (sic).

OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE

1.- No se considera viable la liberación de Zea mays subsp. mays L., 1753 genéticamente modificado MON-00603-6 presentada por PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences de México, S.A. de C.V. en campos de agricultores cooperantes bajo la supervisión de investigadores internos (de las compañías) así como de investigadores reconocidos de INIFAP u otras instituciones, en el estado de Tamaulipas durante el ciclo agrícola otoño-invierno (OI) 2009-2010." (sic).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

SE/227/2009

"...Creemos que los sitios donde se lleve a cabo la liberación experimental de maíz GM, deben tener fuertes restricciones.

Un riesgo significativo sería el que por flujo génico se presentasen los eventos de transformación del maíz GM en maíces nativos y/o en sus parientes silvestres, aunque no conozcamos la probabilidad de que estas secuencias genéticas pudiesen o no introgresarse, es decir, que permanecieran de manera estable a través de las generaciones.

Sistema de monitoreo eficaz y eficiente, capaz de detectar y resolver oportunamente posibles complicaciones.

De esta manera, el gobierno mexicano puede asumir la total responsabilidad respecto a las liberaciones y a su seguridad..."(sic).

5. Que esta Autoridad de conformidad con el Artículo 27 fracción XX del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** solicitó la opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del **INE**, tal y como se refiere en el **Resultando VI** del presente oficio, misma que se basó en un análisis de riesgo mediante el cual el **INE** manifestó lo siguiente:

OFICIO N° 00215

"En alcance al oficio No. 180, del 4 de septiembre del año en curso emitido por esta Dirección General a mi cargo, que hace referencia a sus oficios S.G.P.A./DGIRA/DG con números 2546, 2550, 2523, 2552, 2537, 2534, 2516, 2518, 2521, 2538, 2543, 2540, 2767, 2232, 2226, 2233, 2230, 2236, 3669, 4526, y 4796, todos del año 2009, mediante los cuales solicito opinión técnica de las solicitudes de siembra experimental de maíz transgénico 01, 02, 03, 004, 005, 006, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 0013, 0014, 0015, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024, 0025, y 26, anexo le envío de manera individual la opinión técnica correspondiente a cada solicitud.

Se anexa una propuesta de criterios de seguridad.

En este sentido el **INE** reitera que cómo elemento central para autorizar o negar una solicitud de la materia en comento, la autoridad deberá evaluar, con todos los elementos que tenga a su alcance, si el promovente será capaz de cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas y que se puedan sumar, de tal manera que el riesgo tienda a cero.

Es importante señalar, sin demérito de las otras personas e instituciones participantes, que el **INIFAP**, como una institución de investigación con reconocimiento nacional e internacional y sobrada experiencia en temas relacionados con la siembra experimental, tiene a nuestro juicio, la capacidad instalada, los recursos humanos capacitados y elementos suficientes para potencialmente llevar a la práctica los experimentos y vigilar el cumplimiento de los citados criterios. En el caso del resto de los predios, se sugiere, dado que se cuenta con poca información histórica de los mismos y se sabe que son sitios que no tienen tradición experimental, se haga una evaluación extremadamente cautelosa sobre el potencial de aplicación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad dado que es obvio que no cuentan con una plataforma instalada cómo la tiene **INIFAP**.

En caso que se decida autorizar llevar a cabo los experimentos en otras instituciones o predios diferentes a los del **INIFAP**, dicha autorización pudiera quedar condicionada a que se demuestre



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

que se pueden establecer las condiciones experimentales necesarias y cumplir escrupulosamente con los criterios de bioseguridad arriba referidos.

Por último, consideramos que tienen que estar perfectamente articuladas y operando las acciones de monitoreo, inspección y vigilancia, por parte de la SEMARNAT y la SAGARPA, dado que es aquí donde se demostrará o no la responsabilidad en la materia, por parte del gobierno mexicano.

En resumen, el INE considera que de acuerdo a la información científica disponible es factible considerar la posibilidad de autorizar la siembra experimental de maíz transgénico, condicionado a que se cumpla estrictamente con un protocolo completo de bioseguridad que establezca de manera obligatoria la autoridad ambiental, que cuente además con un programa de monitoreo y fiscalización permanente que dé certidumbre a la autoridad de que no habrá liberaciones accidentales ni riesgos ambientales asociados con la realización de los experimentos solicitados..." (sic).

"...**SEGUNDO.**- Con la información obtenida a partir del Análisis de Riesgo con el registro 0009_09Zmay_ABR MPH_AOA, en función de la evaluación de riesgo realizada bajo el enfoque de "caso por caso" y "paso por paso", considerando la información proporcionada y la información científica y técnica disponible y en función de los niveles de riesgo ponderados y considerando las medidas de manejo de riesgo propuestas, se determina que:

El INE no ve impedimento para que, cumpliendo en tiempo y forma con todas las medidas de bioseguridad presentadas en la Solicitud 0009/2009, y con las condicionantes determinadas en la tabla 3 de esta opinión técnica, se lleve a cabo la liberación al ambiente del evento MON-ØØ6Ø3-6 en los 2 sitios solicitados y georreferenciados, correspondientes al Agricultor Cooperante 1 y Agricultor Cooperante 2, ubicados en zonas de uso de suelo agrícola dentro del polígono presentado en la solicitud 0009_2009. Esta liberación deberá ocurrir únicamente dentro de los municipios de Río Bravo y Díaz Ordaz, en el estado de Tamaulipas, en el ciclo agrícola Otoño-Invierno (O-I) 2009; siempre y cuando la emisión del permiso esté apegada a los términos que marca la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, su Reglamento, así como a las siguientes condicionantes..." (sic).

6. Que una vez analizadas las opiniones enviadas a esta DGIRA por el INE y la CONABIO referidas en los Considerandos 5 y 6, se determina que el organismo genéticamente modificado evento MON-ØØ6Ø3-6, confiere tolerancia al herbicida glifosato. Transformado por medio de la técnica de biobalística, incorpora en su genoma el gen *cp4 epsps* de *Agrobacterium sp.* cepa CP4 que codifica para la enzima CP4 EPSPS (5-enolpiruvil shikimato 3-fosfato sintasa). El estudio de *Southern blot* identifica la presencia de dos copias del gen *cp4 epsps* con una estabilidad genética evaluada por siete generaciones. Cabe destacar que el gen *nptII* (gen de resistencia) no fue transferido, teniendo así, que la ausencia de este gen elimina la posibilidad de riesgo de ser transferido horizontalmente. Adicionalmente la posibilidad de que surjan efectos no esperados es de poco posible a posible en cuanto a la expresión y patrón de herencia de los genes insertados. El maíz es una planta alógama que se reproduce y dispersa mediante semillas, las cuales se producen por polinización cruzada y depende directamente del viento para que se produzca la fertilización, puede formar híbridos fértiles con todas las especies de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

teocintles con excepción de *Zea perennis* ya que es tetraploide. Como lo menciona la **CONABIO**, el mayor riesgo sería el flujo génico (vía polen o semilla), hacia maíces nativos y/o sus parientes silvestres. A pesar de su capacidad para formar híbridos la viabilidad de la descendencia suele ser baja y tener poco impacto en la introgresión de genes en las subsecuentes generaciones, adicional a esto los sitios de liberación solicitados por la promovente no se localizan cercanos a los registros de sitios de colecta, ya que el registro más cercano a parientes silvestres (teocintles) se encuentra a 342.17 km y de maíces nativos (criollos) se encuentran a una distancia de 6.89 km (año de colecta, 2008), por lo que se prevé un riesgo bajo por flujo génico, debido a que se ha demostrado en diversos artículos científicos a los que la misma **CONABIO** se refiere, que la distancia de aislamiento espacial mínima es de 500 m de la fuente principal de polen y el porcentaje de flujo génico es menor a 0.001%. En cuanto al flujo por dispersión de semillas, son aplicables las medidas de seguridad propuestas por la **CONABIO** y el **INE**, y por lo tanto, el margen de su dispersión sería bajo.

Esta liberación experimental se llevará a cabo con un aislamiento temporal de hasta por lo menos un mes (Otoño-Invierno 2009), y la producción de maíces nativos y teocintles corresponden a la temporada de Primavera-Verano, de lo cual se concluye que el **riesgo es bajo** de que se diera sincronía fenológica y con ello la polinización entre el maíces genéticamente modificados y los maíces nativos y/o silvestres.

Esta especie depende totalmente de las actividades antropogénicas para su propagación por lo que se prevé un riesgo medio, solamente en los casos en los que la promovente no llevará a cabo las medidas y procedimientos de bioseguridad, así como monitoreo propuestos por la **promovente** y por esta **DGIRA**.

El riesgo de un aumento en el potencial de maleza en maíces nativos, convencionales y/o parientes silvestres, que pudiera representar un problema para la diversidad en los sitios solicitados es bajo debido a que, el maíz no tiene características de maleza, ya que en el proceso de su domesticación ha perdido su capacidad de sobrevivir de forma silvestre y necesita de la intervención humana para diseminar la semilla (actividad antropogénica), además que no se encuentran registros de teocintles cerca de los sitios de liberación solicitados, como se ha mencionado anteriormente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

Respecto a la necesidad de que el Gobierno Mexicano pueda asumir la responsabilidad respecto a las liberaciones y su seguridad, como lo señala el **INE**, es en la debida articulación y operación de las acciones de monitoreo, inspección y vigilancia, donde se demostrará dicha responsabilidad.

Para ello, se considera a la **CONABIO** como la institución capaz de asumir el carácter de Acreditado Ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación y el uso de la biodiversidad del maíz, así como para analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos respectivos; a la **PROFEPA** y al **INE**, les corresponderá la responsabilidad de la inspección, monitoreo y vigilancia, de esta manera, el Gobierno Mexicano a través de dichas instituciones asume la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior.

OPINIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE VIGENCIA DEL PERMISO

7. Esta **DGIRA**, de conformidad con el Artículo 15, fracción II, inciso A) del RLBOGM, respecto de la vigencia propuesta por la **promovente** al permiso por un solo ciclo agrícola que comprende Otoño-Invierno 2009, considera que no tiene inconveniente alguno siempre y cuando la **promovente** se sujete a las consideraciones agrícolas establecidas por la **SAGARPA** correspondientes a las regiones donde se pretende llevar a cabo la liberación. Asimismo, se solicita a la **SAGARPA** que establezca el plazo específico que tendrá como vigencia la **promovente** en esta liberación y para el ciclo agrícola propuesto.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE:**

8. Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de Bioseguridad propuestas dentro de su solicitud en las páginas 29 a la 33 así como lo presentado en el **Anexo VII** y que se enlistan a continuación:

"IV. Medidas y procedimientos de monitoreo de la actividad y de bioseguridad a llevar a cabo (Ver anexo VII)

a) Medidas y procedimientos de monitoreo de la actividad:

1. Plan de monitoreo detallado

2. Estrategias de monitoreo posteriores a la liberación del OGM, con el fin de detectar cualquier interacción entre el OGM y especies presentes relevantes, directa o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

indirectamente, en la zona o zonas donde se pretenda realizar la liberación, cuando existan y

3. Estrategias para la detección del OGM y su presencia posterior en la zona o zonas donde se pretenda realizar la liberación y zonas vecinas, una vez concluida la liberación

Con el fin de que las autoridades correspondientes a la Verificación e Inspección puedan monitorear el movimiento de semilla y el establecimiento de los experimentos, se informará con 10 días hábiles de anticipación la fecha de las siguientes actividades a realizar en el manejo de los experimentos:

- Fecha de importación de la semilla.
- Fecha estimada y real de siembra.
- Fecha de la realización de las principales prácticas culturales en el manejo del cultivo.
- Fecha estimada y real de cosecha.
- Fecha de exportación del producto cosechado.
- Entre otras que la SAGARPA, el SENASICA, la DGSV, la SEMARNAT, el INE, y la CIBIOGEM consideren convenientes.

Se contará a su vez con los siguientes registros:

- Registro de Acción Correctiva
- Registro de Aislamiento Espacial
- Registro de Cosecha/Terminación
- Registro de Destrucción Temprana de la Cosecha
- Registro de Inspección e Inventario
- Registro de Inspección Poscosecha
- Registro de Retiro de Inflorescencia
- Registro de Siembra
- Registro de Transporte
- Registro del Bordo de Aislamiento

Ver el Manual de Buenas Prácticas de Siembra. Manejo del Riesgo (Anexo VII).

Los Puntos Críticos de Control hasta ahora identificados dentro del plan de monitoreo son los siguientes:

1. Controlar el movimiento del material vegetal desde y hacia el sitio del ensayo (transporte y limpieza de cualquier maquinaria utilizada);
2. Controlar el almacenamiento de semillas y otro material vegetal;
3. Controlar la disposición del material vegetal residual o en exceso en el sitio de ensayo – puede tratarse del exceso de material de siembra, material remanente después de la cosecha y material de las actividades de limpieza, emasculación o desfloración;
4. Controlar la disposición de cualquier material retenido después de la cosecha, como es el caso de las semillas que se reservan para análisis subsiguientes;
5. Controlar la cosecha indebida en el lugar del ensayo; y
6. Realizar un programa de monitoreo para verificar que no se presente dispersión del OGM.

Al igual que en programas de calidad para otras cuestiones se requiere la implementación de procesos de control y documentación efectivos con el respaldo de procedimientos de inspección y verificación. La detección del OGM será realizada a través del protocolo mencionado en el inciso (g) del apartado III

b) Medidas y procedimientos de bioseguridad

1. Medidas y procedimientos para prevenir la liberación y dispersión del OGM fuera de la zona o zonas donde se pretende realizar la liberación.

2. Medidas y procedimientos para disminuir el acceso de organismos vectores de dispersión o de personas que no se encuentren autorizadas para ingresar al área de liberación a dichas zona o zonas

Ver el Manual de Buenas Prácticas de Siembra. Manejo del riesgo (Anexo VIII).

El personal debe conocer sus responsabilidades para garantizar que el material sea manipulado, empacado, etiquetado y almacenado de manera adecuada; que se lleven registros apropiados; y que en el caso de una liberación accidental se sepa qué acciones tomar y por parte de quién.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

Las copias de los procedimientos operativos normalizados deben encontrarse en forma accesible para todo el personal autorizado

Las áreas de almacenaje serán etiquetadas mencionando que contienen material vegetal experimental genéticamente modificado. Las etiquetas deben adherirse a los contenedores en el lugar de entrada, recomendándose que el acceso a los depósitos se restrinja sólo al personal autorizado.

Aislamiento espacial

Los ensayos a campo con organismos vegetales genéticamente modificados pueden aislarse reproductivamente de otras plantas de la misma especie o de parientes sexualmente compatibles separándolos con una distancia mínima. En esta fase experimental de siembra de maíz genéticamente modificado se propone como medida de bioseguridad para el no desespigue de las parcelas el aislamiento por distancia, esto con fundamento en estudios de flujo de polen realizados en México con híbridos convencionales no transgénicos, los cuales han demostrado que el aislamiento espacial para lotes contiguos de maíz se puede obtener a una distancia de la fuente de polen de aproximadamente 300 metros (Luna et al. 2001). Los experimentos aquí descritos se sembrarán utilizando como medida de bioseguridad el aislamiento por distancia de entre 300 y 500 metros con respecto a cualquier otro maíz en base a las recomendaciones establecidas por la CONABIO (S.G.P.A./DGIRA.DDT.0191.06; S.G.P.A./DGIRA.DDT.0192.06; S.G.P.A./DGIRA.DDT.0193.06; S.G.P.A./DGIRA.DDT.0194.06), alternativamente se manejarán fechas de siembra para obtener el aislamiento mediante desfases en la época de floración de los materiales de prueba con cualquier material que se pudiese encontrar a sus alrededores en la mencionada distancia. Todas las plantas de la misma especie o de especies relacionadas presentes en la zona de aislamiento deben ser removidas antes de la antesis o de la formación de la semilla y tratarse de manera tal que resulten inviables.

Aislamiento temporal

Bajo ciertas condiciones ambientales, el aislamiento reproductivo de los lugares en los que se realizan los ensayos puede lograrse mediante el aislamiento temporal. Ello requiere escalonar la siembra del ensayo para que la liberación del polen se haya completado totalmente antes o después de la liberación del polen correspondiente de cualquier planta de la misma especie que pueda haberse cultivado dentro de la zona de aislamiento reproductivo". (sic).

La **promovente** se basa en siete puntos críticos para establecer sus medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo los cuales se enlistan a continuación:

Punto crítico 1.- *Controlar el movimiento del material vegetal.* Esta medida proporciona seguridad en el transporte en todo momento (transporte y limpieza de cualquier maquinaria utilizada), de la semilla de Maíz Genéticamente Modificado, ya que en caso de liberación accidental se puede rastrear y aplicar la medida de mitigación propuesta, la cual es adecuada para actuar en forma y tiempo oportuno.

Punto crítico 2. *Controlar el almacenamiento.* La **promovente** toma en cuenta los tres puntos clave para el almacenamiento de Maíz Genéticamente Modificado que son; separación, etiquetado y seguridad.

Punto crítico 3. *Controlar la disposición.* Esto se refiere al material vegetal residual o en exceso en el sitio de ensayo; puede tratarse del exceso de



S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

material de siembra, material remanente después de la cosecha y material de las actividades de limpieza.

Punto crítico 4. *Controlar la disposición de cualquier material retenido.* Esto se refiere al momento posterior al final de la cosecha, como es el caso de las semillas que se reservan para análisis subsiguientes, referente a los objetivos de la liberación de la presente solicitud.

Punto crítico 5. *Controlar la cosecha.* Esto se refiere a que se mantenga el producto (follaje y semilla), en el sitio de liberación.

Punto crítico 6. *Realizar un programa de monitoreo.* Para verificar que no se presente dispersión del OGM.

Punto crítico 7. *Implementar las medidas adecuadas y oportunas en casos de incidentes.* Se refiere a las liberaciones accidentales con el uso y manejo del maíz GM.

Las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestas por la **promovente**, aseguran que no habrá dispersión del polen y semillas de las plantas utilizadas en los experimentos fuera de los sitios solicitados, y de estas medidas, la **DGIRA** establece que deberá cumplir con todas y cada una de ellas, las cuales son consideradas viables de ser instrumentadas y congruentes con la **solicitud** en comento, ya que cumplen con los principios establecidos en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados así como de su Reglamento.

**MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD Y MONITOREO
PROPUESTOS POR LA SEMARNAT:**

10. Que esta **DGIRA** una vez analizada y evaluada la **solicitud**, determina que se deberá cumplir con las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo adicionales a las propuestas por la **promovente** ya que con ellas se pretende prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que la liberación al ambiente de Maíz Genéticamente Modificado evento MON-ØØ6Ø3-6, que confiere resistencia al herbicida glifosato, que pudieran ocasionar, así como a la diversidad biológica, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículos 9, fracción V de la LBOGM y 15 fracción II, incisos a), b) y c) del RLBOGM: derivado de ello es motivo por el cual se ha considerado establecer las siguientes medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| No. | Medida de bioseguridad y monitoreo | Justificación Técnica |
|-----|---|---|
| 1. | La promovente deberá ratificar y entregar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , a los 8 días posteriores a la siembra, las coordenadas geográficas y UTM de los predios de liberación en archivo electrónico (Access o Excel), además del sistema de proyección geográfica con el cual se tomaron las coordenadas; esta bitácora deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Asegurarse del establecimiento de la siembra de Maíz Genéticamente Modificado, ya que por alguna razón pudieran presentarse cambios en el sitio de liberación dependiendo de las condiciones del sitio o de la promovente . |
| 2. | La promovente deberá proporcionar 500 gramos de material de referencia de Maíz Genéticamente Modificado, para el laboratorio del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental (CENICA) del INE , previo a la liberación al ambiente y por los siguientes 5 años posteriores a la liberación para llevar a cabo actividades de monitoreo. | El material de referencia de Maíz Genéticamente Modificado, posibilitará contar con controles para los análisis de laboratorio para la identificación específica de dicho evento, en caso necesario. |
| 3. | La promovente deberá incluir en la siembra bordos con maíz convencional (barreras naturales) en la periferia del cultivo de 4 a 5 surcos rodeando la totalidad del experimento como lo establece en sus protocolos de experimentación. Este bordo se tendrá que sembrar en sincronía con el Maíz Genéticamente Modificado; este producto también deberá ser incinerado una vez terminado el experimento. | Estrategia de captura de polen y confirmar que la antítesis del material experimental y las plantas del bordo (barrera natural) presenten sincronía fenológica. |
| 4. | La promovente deberá aislar la zona de liberación colocando en la periferia de los predios, malla ciclónica. | Con el fin de disminuir la probabilidad de entrada de organismos no deseados o personal no autorizado y de esta forma evitar el flujo de semillas entre productores y minimizar el riesgo de presencia adventicia del organismo GM en zonas no autorizadas. |
| 5. | La promovente deberá asegurar que exista una distancia de aislamiento de 500 m entre otro plantío de maíz del sitio | Medida de prevención para evitar el flujo genético a maíz criollo, convencional y/o silvestre. |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| | | |
|----|--|--|
| | de liberación a partir de los bordos (barreras físicas) alrededor del experimento y entregará las coordenadas UTM de estas zonas de aislamiento y deberán ser entregadas a la SAGARPA con copia a la DGIRA ; así mismo, deberán ser avaladas por el asesor técnico científico. | La mayoría de los estudios realizados en campo demuestran que a 500 m de distancia de la fuente principal de polen el porcentaje de flujo génico es menor a 0.001%. |
| 6. | Deberá existir un aislamiento temporal de un mes para evitar el flujo génico con el maíz convencional. | La polinización en el maíz puede variar con respecto a la distancia, y esto se debe principalmente a las condiciones del medio, como lo es la velocidad, dirección y humedad del viento, sincronía fenológica y las concentraciones de polen receptoras y donadoras (Luna <i>et. al.</i> 2001; Messeguer <i>et. al.</i> 2006; Weber <i>et. al.</i> 2007) |
| 7. | La promovente deberá llevar una bitácora de registro del monitoreo de los bordos (barreras naturales) de maíz convencional, asegurando la sincronía fenológica; esta bitácora deberá ser firmada por el asesor técnico científico. La bitácora deberá ser entregada a la SAGARPA con copia a la DGIRA , al término del ciclo reproductivo. | Medida de bioseguridad para asegurar que tengan sincronía fenológica el maíz genéticamente modificado y los bordos (barrera natural) con maíz convencional. Ya que la eficacia del objetivo de introducción del bordo depende de tal sincronía. |
| 8. | La promovente deberá instalar trampas de polen (con un largo de 2 metros y 1 metro de ancho) con una distancia del bordo (barrera natural) de 20 m, incluyendo cinco trampas en dirección del viento predominante de la zona y 2 trampas por cada costado del sitio de liberación; estas serán distribuidas proporcionalmente al perímetro del sitio de liberación; la colocación será a partir de la etapa R1 de la planta de Maíz Genéticamente Modificado. Lo anterior, deberá ser presentado a la SAGARPA con copia a la DGIRA , mediante escrito firmado por la promovente y el asesor técnico científico, adjuntando la evidencia fotográfica correspondiente. | Medida de monitoreo para analizar la distribución y dispersión de polen de acuerdo a los vientos de la zona con la finalidad de evidenciar el nivel de riesgo por la dispersión de polen. |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| | | |
|-----|--|---|
| 9. | La promovente deberá llevar una bitácora en la que registre cada 5 días la cuantificación de granos de polen, los cuales deberán ser reportados en unidades de granos/m ² , con base a las trampas de polen a partir de la etapa R1 hasta el desespigue del Maíz Genéticamente Modificado, la cual deberá entregarse a la SAGARPA con copia a la DGIRA , al término del proceso reproductivo; esta bitácora deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Se ha reportado que la planta de maíz presenta una dispersión de polen hasta de 14 días (Emberlin 2000; True & Emberlin 2000.) |
| 10. | Una vez que se hayan formado los granos de Maíz Genéticamente Modificados, la promovente tendrá que desespigar e incinerar las plantas de Maíz Genéticamente Modificado que hayan quedado en el polígono, en presencia del asesor técnico científico, por lo que la promovente deberá entregar evidencia (fotográfica y/o videos), así como la bitácora firmada por el asesor técnico científico, y validada por la CONABIO , en cinco días posteriores al desespigue. | Para evitar la dispersión de polen remanente de Maíz Genéticamente Modificado. Disminuir el riesgo de posibles fuentes de polen que pudieran dispersarse. |
| 11. | La promovente deberá reportar el balance general de la cantidad de semilla importada, sembrada (kg), densidad de siembra (kg/ha) y remanente por cada predio, así como por cada protocolo. Respecto a esta última, deberá informar dónde se pretende almacenar ésta y las medidas de seguridad asociadas al sitio de almacenamiento. Así mismo, deberá entregar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , en un periodo no mayor a 5 días posterior a la siembra, evidencia por escrito y firmada por el asesor técnico científico. | Conocer el destino de la semilla que no fue sembrada, que permitirá adecuar medidas de bioseguridad acorde al lugar de almacenamiento. |
| 12. | La promovente deberá asegurar la disposición final de las mazorcas y los granos producto del resultado de los ensayos, incinerándolas en el sitio de | Medida de bioseguridad para evitar la dispersión de la semilla viable. |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| | | |
|-----|---|--|
| | liberación del OGM, en presencia del asesor técnico científico, debiendo presentar evidencia fotográfica y/o videos a la SAGARPA con copia a la DGIRA , así como la bitácora firmada por la promovente y el asesor técnico científico en un periodo no mayor de 15 días posterior al término de los ensayos. | |
| 13. | La promovente deberá asegurarse de que la disposición final del material vegetal sea triturado por medio de maquinaria e incorporado al suelo en presencia del asesor técnico científico, para lo cual se deberá presentar evidencia fotográfica y/o videos así como la bitácora firmada por la promovente y el asesor técnico científico en 5 días posteriores a la incorporación al suelo, y presentada a la SAGARPA con copia a la DGIRA . | Medida de bioseguridad que permitirá a la Autoridad asegurarse de la destrucción total del material vegetal del Maíz Genéticamente Modificado. |
| 14. | La promovente deberá presentar los resultados de su programa de capacitación con evidencia (fotografías, listas de asistencia y copias de constancias), donde se garantice la capacitación del personal que se encontrará en el proceso de los ensayos de campo del Maíz Genéticamente Modificado. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico, y presentada a la SAGARPA con copia a la DGIRA . | Medida de bioseguridad con la cual la autoridad se cerciorará que el personal se capacitó y será el que llevará a cabo los ensayos de campo en el lugar de la liberación experimental. |
| 15. | La promovente deberá establecer un programa de inspección al personal de campo durante todo el ciclo de vida de la planta para prevenir que el mismo no extraiga y/o distribuya granos de Maíz Genéticamente Modificado. Este programa deberá ser firmado por el asesor técnico científico y presentado a la SAGARPA con copia a la DGIRA . | Con esta medida se pretende prevenir la curiosidad por parte de los agricultores de sembrar plantas novedosas, evitando la contaminación de la genética en maíz nativo o criollo. |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| | | |
|-----|--|---|
| 16. | La promovente deberá entregar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , la ruta y la ubicación del laboratorio, centro de investigación o en campo, donde se llevará a cabo la medición de cada una de las variables (humedad, peso de la mazorca, etc.) y de ensayos a lo largo del ciclo. Estas evidencias deberán ser firmadas por el asesor técnico científico. | Medida de bioseguridad y monitoreo por la cual se ubicará el movimiento de la semilla para la medición de las variables a evaluar (por ejemplo parcela-laboratorio, laboratorio-incineradora, etc.) |
| 17. | La promovente deberá generar datos sobre los niveles de expresión de los transgenes, para las diferentes etapas del ciclo de vida del evento MON-ØØ6Ø3-6 característicos de la zona de liberación. La promovente deberá documentar estos datos en la bitácora de cada sitio de liberación y presentarlos a la SAGARPA con copia a la DGIRA en los reportes correspondientes a esta liberación un mes posterior a la cosecha; esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Para fines de monitoreo es relevante conocer la etapa de desarrollo en la que es posible detectar la expresión de los transgenes introducidos. |
| 18. | Durante esta liberación experimental, la promovente deberá generar datos que permitan comparar si cambia el porcentaje de germinación y la producción de semillas entre el maíz convencional y el evento MON-ØØ6Ø3-6 y presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , esta información en los reportes correspondientes a esta liberación un mes posterior a la cosecha; esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Con el objetivo de obtener un seguimiento de los cambios que pudiera ocasionar la presencia del transgene. |
| 19. | Previo a la liberación la promovente deberá presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , un documento en donde se plasme claramente que no existen variedades criollas ni parientes silvestres en un radio de 5 kilómetros a la redonda. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Como medida de bioseguridad para evitar la hibridación con especies nativas o criollas y/o silvestres. |

7

RA

RA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| | | |
|-----|---|--|
| 20. | La promovente deberá presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , un listado de las plantas presentes en el cultivo del OGM y en el convencional, así como entregar evidencia fotográfica y por escrito de la colecta de plantas, en un período no mayor a cuatro meses posterior a la cosecha. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Con el objetivo de obtener la diversidad de las plantas que interactúan con el cultivo en el polígono solicitado y estimar que plantas podrían tener la posibilidad de desarrollar resistencia al glifosato. |
| 21. | La promovente deberá presentar, la cantidad de insumos (glifosato y otros herbicidas utilizados en el control de malezas, así como los insecticidas considerados en el manejo de plagas, si es el caso), utilizados en los campos de maíz GM y convencional (de preferencia por campo experimental), con el fin de estimar los parámetros de costo-beneficio en términos ecológicos. Esta información se deberá presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA en un período no mayor a un mes posterior a la cosecha, la cual deberá estar firmada por el asesor técnico científico. | Comprobar la eficiencia ecológica de los productos químicos utilizados en el ambiente y lugar específico solicitado |
| 22. | La promovente deberá presentar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , un cronograma detallado de las prácticas convencionales y las del OGM, con el fin de establecer diferencias entre ambos, incluyendo el tipo de maquinaria y/o equipo utilizado. Así mismo, deberá Documentar en la bitácora de cada sitio estos datos y presentar en el informe el análisis de todos los sitios un mes posterior a la cosecha. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | A través de la comparación evaluar el riesgo y/o beneficio ambiental que implica seguir con las técnicas tradicionales o la implementación de la tecnología. |
| 23. | La promovente deberá asegurar que en el sitio de liberación no se sembrara ningún cultivo durante el siguiente ciclo agrícola y se iniciara la rotación del cultivo dos ciclos posteriores al de la | Como medida de bioseguridad para evitar o retardar la evolución de resistencia a glifosato en malezas o invasoras, como se ha reportado en la literatura científica |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

| | | |
|-----|--|--|
| | liberación del maíz genéticamente modificado, así como la implementación de las prácticas de manejo incluidas en la solicitud , en el plan de monitoreo y manejo de la resistencia en maleza y tolerancia a insectos lepidópteros encaminadas a disminuir la probabilidad de evolución de la resistencia al herbicida glifosato. | (Ennin and Clegg, 2001; O' Sullivan & Sikkema, 2005). De la misma manera con las proteínas insecticidas (Tabashnik <i>et. al.</i> 2008). Está medida también asegurará la visualización de plantas voluntarias en el sitio de liberación durante el siguiente ciclo agrícola de la liberación y con ello se podrá actuar oportunamente. |
| 24. | La promovente deberá hacer reconocimientos dentro de la etapa de siembra, polinización, cosecha y postcosecha, de la presencia de plantas voluntarias en la zona aledaña a los canales de riego vecinos al cultivo; para lo cual, deberá entregar a la SAGARPA con copia a la DGIRA , los resultados de estos reconocimientos o bien la justificación de porqué no fueron necesarios, en su caso, en un período no mayor hasta un mes posterior a la cosecha. Esta información deberá ser firmada por el asesor técnico científico. | Medidas para detectar dispersión y establecimiento de plantas voluntarias del maíz genéticamente modificado evento MON-00603-6. Tomar acciones de control en caso necesario. |

Con base en el análisis realizado por la **DGIRA**, se considera que las medidas de bioseguridad y monitoreo propuestas por el **INE**, **CONABIO** y la propia **DGIRA**, son factibles de ser realizadas.

El cumplimiento de las medidas de monitoreo y bioseguridad previstas en el presente Considerando, deberá entregarlas la **promovente** a la **SAGARPA** con copia a esta **DGIRA**.

11. La **SAGARPA** en el ámbito de su competencia deberá incluir las siguientes condicionantes dentro del permiso.

CONDICIONANTES:

- i. La **promovente** para los predios de agricultores cooperantes deberá nombrar a una persona física o moral como asesor técnico científico con experiencia en investigación agrícola, adscrito a una institución pública mexicana de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

enseñanza superior e investigación, reconocida a nivel nacional para llevar a cabo la tutela y seguimiento del permiso de liberación al ambiente que en su caso proceda expedir. La función del asesor técnico científico tiene como finalidad la corresponsabilidad y resguardo del medio ambiente y la diversidad biológica, mediante las buenas prácticas de siembra y el seguimiento a los protocolos de bioseguridad, evitando el flujo genético con otras especies (criollas, silvestres) y con ello la pérdida de variabilidad genética del maíz. Para acreditar lo anterior, el **promovente** deberá exhibir el convenio, contrato o documento con el que demuestre la prestación de servicios durante la vigencia del permiso de liberación al ambiente, mismo que deberá ser presentado por escrito a la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA** dentro de los 10 (diez) días posteriores a la expedición del permiso que en su caso proceda. Asimismo, los informes generados como resultado del cumplimiento en seguimiento de las medidas de bioseguridad y condicionantes, una vez avalados por el asesor técnico científico deberán presentarse al Acreditado Ambiental (**CONABIO**) para su análisis y evaluación.

II. La **CONABIO** para los efectos del permiso, una vez que éste sea expedido por la **SAGARPA**, fungirá como Acreditado Ambiental con la finalidad de que analice, evalúe y concluya sobre los estudios que se generen para la conservación, preservación y el uso de la biodiversidad de los recursos biológicos, de conformidad con el Artículo 10, fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Para cumplimiento de lo anterior, deberá analizar los informes elaborados y avalados por los asesores técnicos científicos referidos en las condicionantes anteriores.

III. La **promovente**, deberá presentar al Servicio Nacional de Inocuidad Agroalimentaria (SENASICA) de la **SAGARPA** con copia a la **DGIRA**, un informe de actividades basado en la bitácora diaria, así como del cumplimiento de medidas de monitoreo, bioseguridad, y de las condicionantes establecidas dentro del permiso. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y con una periodicidad de 15 días, mismo que deberá estar firmado por el Asesor Técnico Científico, el Acreditado Ambiental y el **promovente**.

12. Que la **promovente** presente el reporte de resultados que prevé el Artículo 46 de la LBOGM, de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del RLBOGM; lo anterior, con motivo de que la información contenida en dicho reporte es valiosa para la emisión de la opinión técnica y dictamen vinculante de futuras solicitudes de liberación al ambiente, bajo el enfoque "caso por caso" y "paso a paso"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

Que por todo lo antes expuesto, se considera que de acuerdo a la información científica disponible, a las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo propuestos así como a las condicionantes mencionadas, es factible considerar la siembra experimental de maíz transgénico, condicionado a que se cumpla estrictamente con el protocolo completo de bioseguridad que establezca de manera obligatoria la autoridad competente, que cuente además con un programa de monitoreo y fiscalización permanente que de certidumbre a la autoridad de que no habrá liberaciones accidentales ni riesgos ambientales asociados con la realización del experimento solicitado.

Por último, esta Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el Artículo 15 fracción I del RLBOGM, dictamina que una vez analizada y evaluada la presente solicitud de liberación al ambiente en fase **EXPERIMENTAL** del organismo genéticamente modificado: Maíz Genéticamente Modificado evento MON-ØØ6Ø3-6, que confiere resistencia al herbicida glifosato, resulta **FAVORABLE AMBIENTALMENTE**, por lo que

ACUERDA:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 66 de la LBOGM, el presente dictamen se emite en sentido **FAVORABLE** para la solicitud número 0009/2009 en fase **EXPERIMENTAL** de Maíz Genéticamente Modificado evento MON-ØØ6Ø3-6, que confiere resistencia al herbicida glifosato, presentada por las Empresas PHI México S.A. de C.V., y Dow AgroScience de México, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Que la **promovente** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los **Considerandos 9, 10, 11 y 12** del presente dictamen.

TERCERO.- Que la **SAGARPA** deberá remitir a esta **DGIRA**, copia del reporte de resultados establecido en el **Considerando 12**, así como del cumplimiento de las medidas y procedimientos de bioseguridad y monitoreo establecidas en el presente dictamen.

CUARTO.- La **SAGARPA** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; así como tomar en consideración **el Acuerdo por el que se publican las conclusiones contenidas en los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y de la DGIRA, para determinar los centros de origen y centros de diversidad genética de maíz en el territorio de los Estados Unidos**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/6202/09

Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2006.

QUINTO.- Notificar a la **SAGARPA** el presente oficio para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar para su conocimiento el contenido del presente oficio a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Notificar a la **CONABIO** el presente oficio para su conocimiento y efectos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL.



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

- C. c. e. p. Mauricio Limón Aguirre - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental - Presente
- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores - Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental - Para su conocimiento
- Mira. Ana Luisa Guzman - Secretaria Ejecutiva de la CONABIO - Presente
- Dr. Eduardo Sojo Garza Aldape - Presidente Del Instituto Nacional De Estadística, Geografía E Informática - Héroe de Nacozari Sur # 2301 Fracc. Jardines del Parque. CP. 20276 - Para su conocimiento
- M. en C. Javier Enrique Sosa Escalante.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de PROFEPA - Para su conocimiento y efectos correspondientes
- Ing. Victor Javier Gutierrez Avedoy - Director General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental - Para su Conocimiento
- C.P. Ramón Antonio Sampayo Ortiz - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas - Presente
- Lic. Heriberto Elraín Rodríguez Hernández - Delegado de PROFEPA-Tamaulipas - Para su conocimiento
- Dra. Adriana Otero Amaiz - Coordinadora de Análisis de Riesgo y Bioseguridad del INE - Para su Conocimiento
- Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental: 09/2009
- DGIRA 0905824



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**SIN
TEXTO**

DICTAMEN SAGARPA



SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE
DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

Acute

DICTAMEN DE SAGARPA No. 021_2009

DICTAMEN DE SIEMBRA DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO

Una vez realizado el **ANÁLISIS DE RIESGO No. 021** en función de la **SOLICITUD 009_2009** por la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera (DGIAAP) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la liberación al ambiente en etapa experimental de **MAÍZ MON-00603-6** con tolerancia a glifosato que presentó la empresa promovente PHI MÉXICO S.A. DE C.V. Y DOW AGROSCIENCES DE MEXICO S.A. DE C.V. con fecha 9 de marzo del 2009, y pretendida ubicación del experimento en el **Estado de Tamaulipas** durante el Ciclo Agrícola Otoño-Invierno del 2009-2010 en los **Municipios de Rio Bravo y Díaz Ordaz**, y considerando las opiniones recibidas mediante la Consulta Pública realizada de dicha solicitud, la aplicación del Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados, y el seguimiento a las Actas de Visita de Verificación a los sitios de liberación con fechas 27 de agosto del 2009, la consulta realizada al SNICS, bajo la salvedad del artículo 115 fracción I y II, el presente dictamen se emite en sentido:

FAVORABLE

para la **SOLICITUD 009_2009** de liberación al ambiente en etapa experimental de **MAÍZ MON-00603-6** cuyos datos se indican a continuación.

Del interesado:

| DATOS DEL PROMOVENTE | |
|--|---|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PHI MÉXICO S.A. DE C.V. Y DOW AGROSCIENCES DE MEXICO S.A. DE C.V. | |
| DIRECCIÓN: PHI MÉXICO SA DE CV: CARR. GDL-MORELIA KM 21 NO. 8601-B DOW AGRO SCIENC DE MÉXICO SA DE CV: AVE. VALLARTA 6503, PISOS 7 Y 8, TORRE COREY-CONCENTRO | |
| MUNICIPIO: PHI MÉXICO SA DE CV: POBLADO DE NICOLÁS R. CASILLAS, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA DOW AGRO SCIENC DE MÉXICO SA DE CV: GUADALAJARA | |
| ENTIDAD FEDERATIVA: PHI MÉXICO SA DE CV: JALISCO DOW AGRO SCIENC DE MÉXICO SA DE CV: JALISCO | C. P.: PHI MÉXICO SA DE CV: 45645 DOW AGRO SCIENC DE MÉXICO SA DE CV: 45010 |
| TELÉFONO Y FAX: PHI MÉXICO SA DE CV: (33) 3679-7979 DOW AGRO SCIENCES DE MÉXICO SA DE CV: (33) 3678-2400 | |
| NOMBRE DEL ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL: POR PHI MÉXICO SA DE CV: ING. JOEL MEDRANO AGUIRRE POR DOW AGRO SCIENC DE MÉXICO SA DE CV: ING. HÉCTOR AMAYA PAVA | |
| TELÉFONO: POR PHI MÉXICO SA DE CV: (33) 3679-7979 POR DOW AGRO SCIENC DE MÉXICO SA DE CV: (33) 3678-2400 | CORREO ELECTRÓNICO: POR PHI MÉXICO SA DE CV: rodolfo.gomez@pioneer.com |

Del OGM sujeto a liberación:

| DATOS DEL OGM | | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------|---------------|
| PRODUCTO GENÉTICAMENTE MODIFICADO | ORGANISMO DONADOR | ORGANISMO RECEPTOR | AGENTE VECTOR |
| NOMBRE CIENTÍFICO: | <i>Agrobacterium sp cepa CP4</i> | <i>Zea mays l.</i> | PV-ZMGT32 |
| NOMBRE COMÚN: | <i>Agrobacterium sp cepa CP4</i> | MAÍZ | PV-ZMGT32 |



DICTAMEN SAGARPA



SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

EVENTO: NK603 (EVENTO MON-00603-6)

INSERTO:

GENE (S): *cp4 epsps*

ORIGEN O PROCEDENCIA: ESTADOS UNIDOS AMERICANOS

FENOTIPO ADQUIRIDO: TOLERANCIA A GLIFOSATO

NOMBRE COMERCIAL: NK-603

IDENTIFICADOR DE LA OCDE: MON-00603-6

PAIS DE PROCEDENCIA: ESTADOS UNIDOS AMERICANOS

FRONTERA DE INGRESO AL PAÍS:

OBJETIVO Y PROPÓSITO DE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE:

Protocolo 1.- El objetivo del presente estudio es generar los datos que permitan estimar si la modificación genética de los eventos DAS-01507-1, MON-00603-6 y DAS-01507-1x MON-00603-6 han alterado la equivalencia agronómica en comparación con su control no modificado. **Protocolo 2.-** a) Evaluar la respuesta de híbridos de maíz MON-00603-6 con germoplasma adaptado a las condiciones de campo en México para el control de maleza mediante aplicación del herbicida glifosato. b) Comparar el sistema de control de malezas usando glifosato en maíz MON-00603-6, con los métodos tradicionales para el control de maleza. c) Evaluar la relación costo-beneficio del evento MON-00603-6 en el control de maleza bajo las condiciones normales de producción de maíz en este ensayo. **Protocolo 3.-** Identificar las poblaciones de insectos presentes a lo largo del ciclo de cultivo del maíz GM y su control convencional.

De las cantidades de maíz en semilla y superficie autorizadas para siembra de material GM por protocolo y sitio de liberación:

SITIO(S) DE LIBERACION(ES) PROPUESTO(S): MUNICIPIOS DE RIO BRAVO Y DÍAZ ORDÁZ ESTADO DE TAMAULIPAS

NUMERO DE HECTAREAS (Has) TOTALES: 0.0384 Ha

CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg): 2.240 Kg

| | |
|---------------------------|-----------------|
| PARA PROTOCOLO 1: | 0.240 Kg |
| PARA PROTOCOLO 2: | 1.200 Kg |
| PARA LDOGM-SAGARPA: | 0.100 Kg |
| PARA SEMARNAT: | 0.500 Kg |
| PARA EL MUESTREO EN OISA: | 0.200 Kg |
| TOTAL: | 2.240 Kg |

Protocolo 1.- Equivalencia agronómica funcional de híbridos de maíz genéticamente modificados (GM) en evaluaciones de campo en Tamaulipas. DAS-01507-1, MON-00603-6 y DAS-01507-1x MON-00603-6

| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (m2)* | Cantidad de semilla a importar (g)* | Ventana de siembra de los experimentos |
|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| Rio Bravo | 32 | 120 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| Díaz Ordáz | 32 | 120 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| TOTALES | 64 | 240 | |

Protocolo 2.- Efectividad biológica y beneficios potenciales del evento DAS- 01507-1 x MON-00603-6 en maíz para el estado de Tamaulipas

| Sitio de liberación y municipio | Superficie autorizada (m2)* | Cantidad de semilla a importar (g)* | Ventana de siembra de los experimentos |
|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| Rio Bravo | 160 | 600 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| Díaz Ordáz | 160 | 600 | De noviembre 2009 a febrero del 2010 |
| TOTALES | 320 | 1200 | |

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-00603-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

VIGENCIA: Ciclo Agrícola Otoño-Invierno del 2009-2010 | FECHA DE ELABORACIÓN: 10 octubre del 2009



DICTAMEN SAGARPA

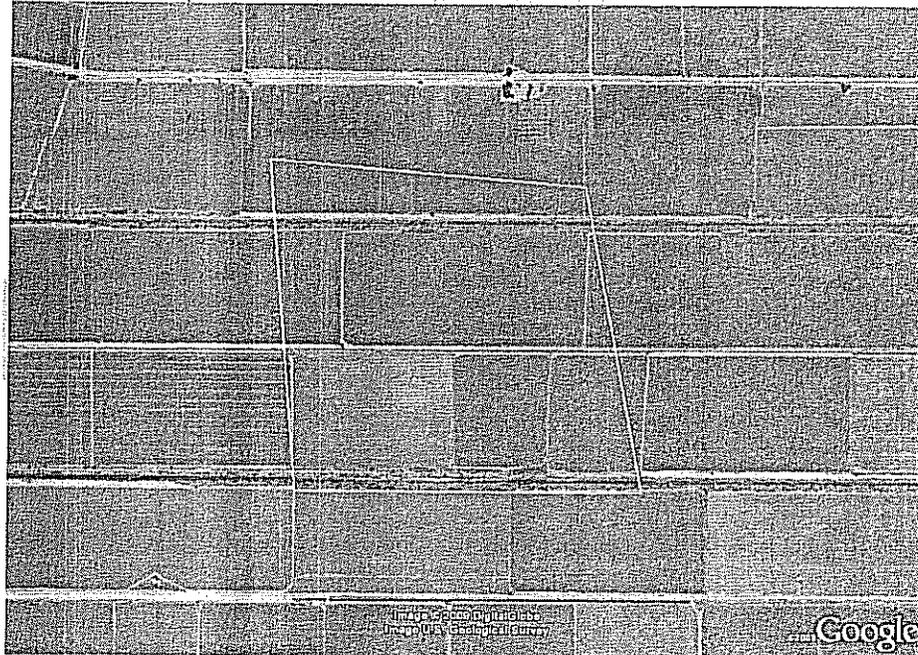


SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

Río Bravo. Sol. 9 Sup. 74.755 has



Díaz Ordáz. Sol. 9 Sup. 93.462 has





DICTAMEN SAGARPA



SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS EN LA SOLICITUD PARA LA LIBERACIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADA

La promovente deberá:

PREVIO A LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

1. Como máximo 5 días hábiles posteriores a la importación del material GM, entregar al SENASICA 100 gramos de semilla de maíz con el evento MON-00603-6 y 500 gramos a SEMARNAT del mismo material GM, así como 100 gramos de semilla de la línea isogénica de control negativo, para el LDOGM de la SAGARPA.
2. Evitar cualquier liberación de maíz GM fuera de la superficie autorizada, por lo que deberá establecer el cultivo dentro del sitio que indiquen las coordenadas geográficas referenciadas en la solicitud del permiso de liberación, mismas que son citadas en el apéndice 1 de este dictamen.
3. Entregar al SENASICA como mínimo con 10 días de anticipación previos a la liberación del material GM, una copia del contrato de arrendamiento establecido con los dueños de las parcelas donde se realizará la liberación, además del esquema de trabajo celebrado con el Centro de Investigación Científica donde también se realizarán experimentos con maíz GM.
4. Delimitar el sitio de liberación de maíz GM antes de establecer la siembra a través de barreras físicas (malla ciclónica) en todo el perímetro del experimento.
5. Entregar al SENASICA, con 10 días hábiles de anticipación a la liberación de maíz GM, una relación del personal que evaluará el experimento, mismo que deberá estar debidamente capacitado para el manejo integral del material GM, para constatar ello entregará copia de los documentos comprobatorios de sus capacitaciones.
6. Introducir al país y transportar la semilla de maíz GM en empaques adecuados que impidan que se libere en sitios no autorizados; la cual deberá ser despachada en un contenedor tal como bolsas gruesas (de 5 milésimas de pulgada o más grosor), o en un sobre o paquete sellado formado por material resistente a la ruptura y humedad.
7. Asegurarse de que las etiquetas con que sean importados los empaques de semilla de maíz GM al país, estén debidamente identificadas, declarando que tipo de material es y que modificación genética posee.
8. Informar al SENASICA con 10 días hábiles de anticipación, la fecha de importación de la semilla de maíz GM y la fecha de movilización de la semilla de maíz GM al sitio de liberación, trazando la ruta desde la aduana o puerto de entrada hasta el sitio de siembra, estableciendo claramente los puntos intermedios.
9. Cumplir con todas las medidas de bioseguridad que se establecen en la solicitud del permiso de liberación de maíz GM referentes a las actividades previas de liberación al ambiente.
10. Notificar al SENASICA con por lo menos 10 días de anticipación, la fecha de siembra del maíz GM.
11. Adecuar el sitio de liberación de tal forma que se impida el acceso de manera eficiente a personas ajenas al experimento, así como animales silvestres o domésticos que pudieran encontrarse cerca del sitio de liberación.
12. Dar seguimiento a la muestra de maíz GM (entregada en la aduana o puerto de entrada) que es enviada a un laboratorio de diagnóstico fitosanitario aprobado por la Dirección General de Sanidad Vegetal para su análisis fitosanitario, asegurando la destrucción del sobrante, desecho o ADN extraído de la muestra. De acuerdo a su seguimiento, con 10 días previos, dará aviso a la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados de la destrucción del sobrante, desecho o ADN extraído de la muestra, con la finalidad de corroborar que la destrucción del sobrante, desecho y ADN, corresponde a la cantidad de material GM entregado en aduana o puerto de entrada; de tal evento se levantará un acta de verificación de hechos.



DICTAMEN SAGARPA



SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

13. En caso de liberación accidental de material GM, como máximo con 12 horas posteriores a dicho suceso, notificar al SENASICA, y tomar todas las medidas de bioseguridad necesarias para impedir que el material GM se propague o disemine; la promovente deberá realizar la recuperación total del material GM en estos casos.
14. Responsabilizarse técnica, financiera y legalmente del impacto al ambiente que se presente como consecuencia de la dispersión o diseminación de semilla de maíz GM fuera de la superficie autorizada. En caso de que el SENASICA a través de los monitoreos en cultivos de maíz en todo el territorio nacional detecte su evento, además de las responsabilidades asumidas, la empresa estará obligada a regenerar las especies nativas, criollos o híbridos convencionales presentes en los sitios afectados.
15. Entregar al SENASICA, previo a la liberación con 10 días hábiles de anticipación, el calendario fenológico del maíz GM y el de los cultivos sembrados en los predios aledaños a una distancia de hasta 600 m a la redonda del sitio de liberación aprobado, para corroborar el espaciamiento en tiempo entre variedades de maíz convencional aledañas y el maíz genéticamente modificado aprobado.
16. Presentar ante el SENASICA, por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de liberación del material GM, el programa de supervisiones de las medidas de bioseguridad establecidas en la solicitud y las condicionantes que se le hayan impuesto, así como el calendario de prácticas agronómicas del maíz GM y el convencional presentes en el sitio de liberación.

DURANTE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE

17. Abstenerse de hacer demostraciones de cualquier tipo con maíz GM y/o sacar material vegetal propagativo del área del experimento, sin previa autorización del SENASICA.
18. Establecer el experimento a una distancia mínima de aislamiento de 500 m a la redonda del maíz GM respecto a cualquier cultivo de maíz convencional, poblaciones silvestres o especies afines.
19. Considerar la sincronía floral del maíz GM en relación con los cultivos de maíz aledaños antes y después de la etapa de floración, por lo que deberán estar separados unos de otros por lo menos 30 días y tomará en cuenta las fechas de siembra y el ciclo biológico de las variedades aledañas a 600 m a la redonda del maíz GM.
20. Eliminar y/o desespigar cualquier cultivo de maíz que se localice dentro de los 500 m del área de aislamiento; en caso de no poder realizar dicha actividad, deberá eliminar y/o emasculiar su cultivo de maíz GM.
21. Desarrollar una prueba para determinar cuál es la distancia de dispersión del polen a través de la colocación de trampas de polen (de 2 m de altura y 1 m de ancho) ubicadas a diferentes distancias de bordo (barrera natural), incluyendo como mínimo 5 trampas en dirección del viento predominante de la zona y dos trampas por cada costado del sitio de liberación.
22. Llevar a cabo una prueba para determinar el tiempo de viabilidad del polen en el ambiente, bajo las condiciones del sitio donde se llevará a cabo el experimento, dicha prueba cubrirá 500 m a la redonda del maíz GM.
23. Establecer una estrategia de refugio de 96% de maíz GM y 4% de cultivo convencional con la finalidad de retardar la aparición de resistencia de las plagas.
24. Llevar a cabo una caracterización de los organismos no blanco asociados al maíz en la zona de liberación, y un estudio de los efectos nocivos que el maíz GM pueda ocasionar a éstos.
25. Asegurar el debido cumplimiento de las actividades de buenas prácticas de experimentación con maíz GM establecidas en la solicitud de permiso de liberación.
26. Aplicar estrictamente las medidas de bioseguridad propuestas en la solicitud de permiso de liberación en cuanto al aislamiento del sitio de cultivo de maíz GM en relación a los cultivos cercanos y compatibles genéticamente, tales como híbridos, cultivos convencionales, criollos y razas nativas.



DICTAMEN SAGARPA

SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009



27. Documentar las especies de malezas presentes en el sitio de liberación del maíz GM previo a la aplicación del herbicida y desarrollar un estudio de dinámica poblacional de las malezas presentes en el polígono establecido en la solicitud de permiso de liberación al ambiente de maíz GM.
28. Entregar al SENASICA en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores al término del experimento, el informe de las especies de malezas presentes en el sitio de liberación y el estudio de la dinámica poblacional de malezas.
29. Desistir de la siembra de maíz GM si dentro de los 500 m de aislamiento a la redonda, se presenta alguna raza nativa de maíz.
30. Entregar al SENASICA cada mes, un reporte parcial a detalle de las actividades realizadas y sucesos que hayan acontecido dentro del polígono solicitado.

POSTERIOR A LA COSECHA

31. Destruir en el mismo predio por medio de incineración (inmediatamente después de haber concluido el ensayo) todo el material que se haya derivado de la experimentación.
32. Llevar a cabo el monitoreo de plantas voluntarias en el sitio donde realizó la liberación experimental con maíz GM por lo menos durante el siguiente ciclo agrícola o cuando el SENASICA indique que se realice el monitoreo, en caso de encontrar plantas voluntarias se procederá a su destrucción de manera inmediata en el lugar donde fueron halladas.
33. No utilizar el mismo sitio de liberación donde llevó a cabo el experimento con maíz GM por lo menos por un ciclo homólogo y promover la rotación de cultivos con un manejo del posible surgimiento de plantas voluntarias.
34. Presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles al término del ensayo el reporte final de diferenciación entre prácticas agronómicas establecidas o identificadas durante la liberación con las variedades convencionales y las variedades genéticamente modificadas.
35. Presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles al término del ensayo, el reporte final del experimento con los resultados obtenidos a partir de los objetivos planteados en los protocolos, adicionalmente el reporte incluirá todas las actividades previas, durante y posteriores a la liberación.

CONDICIONANTES:

1. Sólo se permite la liberación en los predios ya señalados y de los cuales se dan las coordenadas geográficas en el apéndice 1 de este dictamen.
2. Sólo se permite la liberación si se implementan las medidas de bioseguridad necesarias para contener los posibles riesgos asociados a la liberación al ambiente del material GM citadas en este dictamen y las establecidas por PHI MÉXICO S.A. DE C.V. Y DOW AGROSCIENCIAS DE MEXICO S.A. DE C.V. en la solicitud entregada a SENASICA.
3. Sólo se permite la liberación si la promovente asegura el desarrollo e implementación de los siguientes protocolos en donde el OGM es considerado como plaga potencial, mismos que son adicionales a los propuestos en sus objetivos:

Protocolo 1. Estudio de posibles cambios en las características de adaptación del material GM que puedan aumentar el potencial de introducción o dispersión del maíz GM, tales como: a) la tolerancia a condiciones ambientales adversas; b) cambios en la biología reproductiva; c) cambios en la capacidad de dispersión de las plagas; d) cambios en la tasa de crecimiento o vigor; e) en el rango de hospedantes; f) en la resistencia a plagas; g) en la resistencia o tolerancia a plaguicidas. La promovente entregará al SENASICA el informe completo del estudio como máximo 20 días hábiles posteriores al término del ensayo.



DICTAMEN SAGARPA



SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

Protocolo 2. Estudio de los posibles efectos adversos del maíz GM sobre los organismos no objetivo, tales como: a) cambios en el rango de hospedantes; b) efectos indirectos en otros organismos (agentes de control biológico, organismos benéficos a la fauna y microflora del suelo, bacterias fijadoras de nitrógeno, etc.); c) capacidad de servir como vector a otras plagas; d) efectos negativos, directos o indirectos de sustancias producidas a partir de las plantas de maíz GM en los organismos no objetivo benéficos de las plantas. La promovente entregará al SENASICA el informe completo del estudio como máximo 20 días hábiles posteriores al término del ensayo.

Protocolo 3. Estudio de la estabilidad genotípica y fenotípica del maíz GM. La promovente entregará al SENASICA el informe completo del estudio como máximo 20 días hábiles posteriores al término del ensayo.

Protocolo 4. Estudio de otros posibles efectos dañinos del maíz GM, tales como: a) riesgos fitosanitarios a causa de los rasgos nuevos en los organismos asociados al maíz que normalmente no presentan un riesgo fitosanitario; b) riesgos fitosanitarios que resulten de secuencias de ácido nucleído (marcadores, promotores, terminadores) presentes en la inserción. La promovente entregará al SENASICA el informe completo del estudio como máximo 20 días hábiles posteriores al término del ensayo.

4. Sólo se permite la liberación si la empresa establece un programa de monitoreo de plantas voluntarias por lo menos durante el siguiente ciclo agrícola al de liberación de maíz GM, debiendo entregar al SENASICA el informe completo de la actividad una vez cumplido dicho plazo.

5. Sólo se permite la liberación si la empresa establece pruebas para determinación de distancia de dispersión y tiempo de viabilidad del polen en el ambiente bajo las condiciones del sitio donde se llevará a cabo el experimento, debiendo entregar al SENASICA el informe completo de la actividad una vez concluido el experimento.

6. Sólo se autoriza a la promovente la importación de 2.240 Kg de semilla de MAÍZ MON-00603-6 y la liberación de 1.44 Kg de semilla MON-00603-6, considerando que se dictaminó como procedente su liberación en los 2 sitios propuestos que se indican en el apéndice 1 de este Dictamen.

7. Sólo se permite la liberación si la empresa asegura que la superficie total de los predios (apéndice 1) donde pretende hacer los experimentos mediante la liberación de maíz GM están libres de cualquier otro cultivo textualmente compatible y de acuerdo a las medidas de bioseguridad impuestas en el presente dictamen.

8. Sólo se permite la liberación durante el ciclo agrícola Otoño-Invierno del 2009-2010, con ventana siembra de noviembre 2009 a febrero del 2010 y ventana de cosecha de febrero a mayo del 2010.

9. Sólo se permite la liberación si, en caso de diseminación o dispersión no intencional de la semilla, la promovente realiza la búsqueda y destrucción de OGM en el sitio donde se llevó a cabo dicho suceso a través del monitoreo de plantas en un radio de 1000 m, esto por lo menos durante los tres años siguientes a la diseminación o dispersión no intencional, y entregará reportes anuales de la actividad.

10. La empresa deberá entregar al SENASICA una vez concluido el experimento, el informe completo del **Protocolo 1.-** "Equivalencia agronómica funcional de híbridos de maíz genéticamente modificados (GM) en evaluaciones de campo en Tamaulipas. DAS-01507-1, MON-00603-6 y DAS-01507-1x MON-00603-6"; y del **Protocolo 2.-** "Efectividad biológica y beneficios potenciales del evento DAS- 01507-1 x MON-00603-6 en maíz para el estado de Tamaulipas", adicionalmente a este último reporte deberá incluir -Las dosis, momento, número e intervalo entre las aplicaciones realizadas al cultivo convencional para el control de la plaga -Frecuencia del muestreo expresado en días en función de la fenología del cultivo y de la plaga o de la persistencia del producto -Calendarización de las actividades antes mencionadas -Estimación de incidencia y distribución de las plagas objetivo antes y después del establecimiento de maíz GM -Condiciones meteorológicas prevalecientes durante el desarrollo del estudio que influyan en la efectividad biológica del cultivo de maíz GM -Las dosis, momento, número e intervalo entre las aplicaciones realizadas al cultivo de maíz GM y cultivo convencional para el control de la maleza -Calendarización de las actividades -Condiciones meteorológicas prevalecientes durante el desarrollo del estudio que influyan en la efectividad biológica del cultivo de maíz GM -En caso de presentarse fitotoxicidad del cultivo, especificar tipo y grado en referencia al testigo absoluto.



DICTAMEN SAGARPA

SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009



11. La empresa deberá entregar al SENASICA una vez concluida la siembra con material GM, como máximo 5 días posteriores a dicho evento, el reporte de la semilla remanente del experimento, la semilla remanente será incinerada y para ello la empresa notificará con 5 días de anticipación al SENASICA.
12. El producto generado por el cultivo de material GM será incinerado junto con todo el material vegetal que forme parte del experimento.
13. Las interpuestas por la SEMARNAT en el Dictamen Vinculante.



DICTAMEN SAGARPA



SOLICITUD DE LIBERACIÓN AL AMBIENTE
DE MAÍZ. SOLICITUD 009_2009

APENDICE 1.

| ESTADO | POLIGONO | LATITUD (N) | LONGITUD (O) |
|------------|------------|-------------|--------------|
| Tamaulipas | Río Bravo | 25,92170 | -98,11870 |
| | | 25,92180 | -98,10900 |
| | | 25,91490 | -98,10890 |
| | | 25,91490 | -98,11870 |
| | Díaz Ordáz | 26,16900 | -98,53310 |
| | | 26,16830 | -98,52370 |
| | | 26,16010 | -98,52200 |
| | | 26,16010 | -98,53230 |